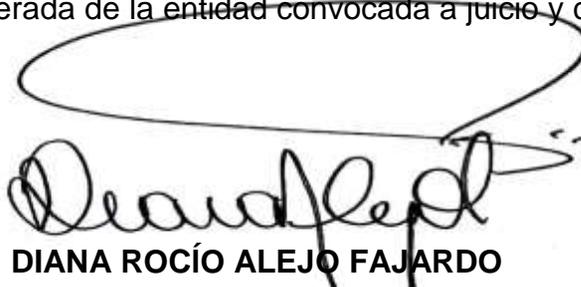


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00024, informándole que se encuentra pendiente por resolver respecto a la solicitud de terminación de la apoderada de la entidad convocada a juicio y certificado de pago allegado



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con auto del 10 de octubre de 2019 se ordenó continuar la ejecución por el saldo insoluto de \$139.500, correspondiente las costas causadas en el trámite ejecutivo, dado que ya las demás obligaciones habían sido pagadas por la entidad (fl. 160).

La apoderada de la parte demandada con escrito allegado a folio 162 del cartulario solicitó se terminara el proceso por pago total de la obligación y para acreditar su dicho allegó certificación de pago de la dirección de la entidad, con el fin de acreditar el pago del saldo insoluto de la obligación.

Fue revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de verificar si la entidad había puesto a disposición de esta sede judicial algún título judicial con el fin de cubrir la obligación, encontrándose el depósito No. 400 10000 7793231 del 3 de septiembre de 2020, por valor de \$139.500, conforme a la documental copiada a folio 166 del cartulario.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto el reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y las que se causaran en la ejecución (fl. 97).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió a la suma de \$789.500, correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo (fl. 120).

Ahora bien, después de revisarse el sistema de títulos del Banco Agrario de Colombia, se encontró un depósito por el valor del crédito o saldo insoluto fijado por esta sede judicial pendiente por pagar de las costas y agencias en derecho causadas en la ejecución, por lo que, en este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto del 20 de abril de 2015 (fl. 100), por lo que se ordenará librar oficio al Banco BBVA, por ser la entidad financiera a la cual se le comunicó de la cautela decretada.

Respecto al título judicial No. 400 10000 7793231 del 3 de septiembre de 2020 por valor de \$139.500, este se entregará a favor del señor ISMAEL CORONADO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 19.169.898 de Bogotá D.C., en calidad de ejecutante dentro del proceso, por cuanto el apoderado de la parte actora no tiene facultad expresa para recibir títulos judiciales.

Finalmente, se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de siglo XXI, con el fin de que no sean puestos depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 20 de abril de 2015.

CUARTO. LIBRAR el oficio de levantamiento de medida cautelar al Banco BBVA.

QUINTO. ORDENAR la entrega del título judicial No., 400 10000 7793231 del 3 de septiembre de 2020 por valor de \$139.500, este se entregará a favor del señor ISMAEL CORONADO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 19.169.898 de Bogotá D.C., en calidad de ejecutante.

SEXTO. ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 03-06 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c560ec758c14f6dfe6b66c61bc68bc93f71e6cee03ec654c3dbe86e22bd0daba

Documento generado en 02/06/2021 02:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>